

el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1969, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», para instalar una línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 13,2 KV., denominada E. T. D. «Lezama-Zubia», y derivaciones que tendrán su origen en la E. T. D. de Lezama y su final en el C. T. «Alberdi», conductor de cable de cobre de 35 milímetros cuadrados (vano E. T. D., apoyo número 1) y cable «Aldrey» de 54,8 y 43,10 milímetros cuadrados de sección, apoyo de hormigón y 1.931 metros de longitud total. Derivaciones a los CC. TT. «Morteru», 12 metros de longitud; «Jusquiza», 27 metros; «Archalde», 13 metros, y «Madari», 88 metros; en Santa María de Lezama. Finalidad: Mejora del servicio.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 7 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe, Agustín Chávarri Zuazo.—4.339-A.

## 10600

*RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita. Referencia: SE. 74/20.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en esta capital, en solicitud de la autorización y declaración de utilidad pública para la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Subestación reductora de 30 MVA., 66/22 KV., en la dársena de pesca de esta capital, alimentada la línea a 66 KV. «Geneto-Los Campitos-Dársena de Pesca».

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 28 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos Electrotécnicos de Centrales y Estaciones de Transformación de 23 de febrero de 1949 y de Líneas Aéreas de 28 de noviembre de 1968, y en uso de las facultades que le confiere la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la servidumbre de paso y expropiación, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de las instalaciones, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, 4 de mayo de 1974.—El Ingeniero Jefe.—V.º B.º. El Delegado.—1.431-B.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### 10601

*ORDEN de 2 de mayo de 1974 por la que se declara comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria del nuevo plan de Tierra de Campos, la instalación de una industria láctea en Valencia de Don Juan (León) por una Sociedad a constituir, de la que es promotora «Central Lechera de Gijón, S. A.» («LAGISA»).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por «Central Lechera de Gijón, S. A.» («LAGISA»), como promotora de una Sociedad en proyecto de constitución, para acoger la instalación de una industria láctea en Valencia de Don Juan (León) a los beneficios previstos en el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo,

y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 1073/1970, de 21 de marzo; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar el centro de refrigeración y esterilización de leche a instalar en Valencia de Don Juan (León) por una Sociedad en proyecto de constitución, de la que es promotora «Central Lechera de Gijón, S. A.» («LAGISA»), en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de Tierra de Campos, definida en los Decretos 1318/1966, de 12 de mayo, y 1073/1970, de 21 de marzo, por reunir las condiciones exigidas en los mismos.

Dos.—Incluir dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 para las industrias situadas en Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, excepto la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar ante este Ministerio el proyecto definitivo de la industria, redactado por Técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente y con la colaboración de un Ingeniero Técnico Agrícola, y presentar, juntamente con el citado proyecto, documento acreditativo de haber obtenido la autorización administrativa previa que preceptúa el Decreto 231/1971, de 28 de enero, de conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1971.

Cinco.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para que se acredite la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, para que se justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y para señalar el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras e instalaciones, y otro de dieciocho meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

### 10602

*ORDEN de 2 de mayo de 1974 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Cáceres.*

Ilmos. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Cáceres,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), con arreglo a las siguientes bases:

1.º Para tomar parte en dichos exámenes deberá reunirse las siguientes condiciones:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Ser mayor de edad.

c) Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: Francés, inglés y alemán, pudiendo alegarse otros como mérito.

d) Los Guías deberán estar en posesión del título de Bachiller Elemental, y los Guías-Intérpretes, del de Bachiller Superior. A tales efectos, se considerarán equiparables a los expresados títulos aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en estos exámenes.

2.ª Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Delegación Provincial del Ministerio en Cáceres, instancia debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

a) Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

b) Los títulos o méritos especiales que posean.

c) Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán especificar el idioma de que desean examinarse y los que alegan como mérito.

d) Que han satisfecho la cantidad de 200 pesetas, en concepto de derechos de examen, acompañando el oportuno justificante.

3.ª No obstante lo establecido en la base anterior, y de conformidad con lo previsto por el artículo 86 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en las oficinas de Correos, y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos de examen; en cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

4.ª Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos si los hubiere.

5.ª Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

6.ª Los exámenes se celebrarán en Cáceres, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado» con una antelación mínima de quince días la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre dicha fecha y el de publicación de la convocatoria.

7.ª Los exámenes para la habilitación de Guías constarán de dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se realizarán por este orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre «Itinerarios y datos turísticos» y otro sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas habrán de ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán en el plazo máximo y conjunto de dos horas dos temas, uno sobre «Arte y Folklore» u otro sobre «Geografía, Historia y Literatura». Los temas serán comunes para todos los aspirantes que realizarán el ejercicio conjuntamente y serán extraídos a la suerte entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

8.ª Los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes constarán de los ejercicios oral y escrito indicados en la base anterior, que se realizarán en la forma expresada en la misma e irán precedidos de una prueba de idiomas.

En la prueba de idiomas los aspirantes efectuarán en el idioma que hubieren especificado en su instancia la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniendo a continuación una conversación de diez minutos.

Los aspirantes a Guías-Intérpretes que no superen la prueba de idiomas exigidos preceptivamente podrán practicar, si así lo solicitan de forma expresa, los ejercicios oral y escrito, en su caso, a fin de ser habilitados, si lo aprobasen, como Guías.

9.ª Terminados los exámenes, el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al titular del Departamento, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquéllos, que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren las bases 2.ª y 3.ª, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, en su caso.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

c) Certificado negativo de antecedentes penales.

d) Certificado médico oficial, acreditativo de no padecer enfermedades contagiosas ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

e) Cuando se trate de aspirante femenino, certificado de cumplimiento del Servicio Social o exención del mismo.

f) Testimonio del título de Bachiller Elemental o del de Bachiller Superior, según se trate de Guías o Guías-Intérpretes, respectivamente, y en caso de aportar en su lugar título distinto, certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite que ésta ha sido equiparado al de Bachiller Elemental o al de Bachiller Superior.

g) Los documentos que acrediten la posesión de los títulos o méritos especiales invocados por el solicitante.

h) Tres fotografías tamaño carnet.

Los que fuesen funcionarios públicos podrán suplir la presentación de dichos documentos, a excepción de las fotografías, por certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, siempre que de la misma resulten suficientemente acreditadas las circunstancias a que se refiere el número anterior.

11. En lo no específicamente prevenido en las bases anteriores, serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos así como el capítulo segundo, título II, del vigente Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de mayo de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

#### ANEXO I

Temario para el primer ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Cáceres

##### Itinerarios y datos turísticos

Tema 1. Comunicaciones ferroviarias en España.—Principales líneas férreas desde Madrid.—Principales nudos ferroviarios españoles.—Distintas clases de billetes. Trenes Talgo, Tef y Ter.—Servicio de coches-camas y coches-restaurantes.

Tema 2. Líneas aéreas servidas por Compañías Españolas. Líneas atendidas por Compañías de aviación extranjeras, con escala en España.—Clases de tarifas y billetes.

Tema 3. Líneas marítimas.—Servicio de la Península a las provincias insulares y africanas.—Servicios interinsulares en España.

Tema 4. Enlaces ferroviarios de Cáceres con Madrid.—Líneas de Autobuses de interés turístico para visitar la provincia.

Tema 5. Itinerarios prácticos para una visita rápida de Cáceres y para una visita de la ciudad en un día.

Tema 6. Itinerarios prácticos para la visita de Cáceres y su provincia en dos días, señalando las principales localidades de interés turístico.

Tema 7. Itinerarios prácticos para la visita de Cáceres y su provincia en varios días, graduando la conveniencia e importancia de cada uno.

Tema 8. Hoteles y restaurantes, salas de fiestas y espectáculos en Cáceres y su provincia.

Tema 9. Libros y guías más importantes sobre Cáceres y su provincia.

Tema 10. Precios y horarios de visitas de los principales monumentos.

Tema 11. Museos, archivos y bibliotecas.

##### Legislación y Organización Turística

Tema 1. Breve noción de la Organización del Ministerio de Información y Turismo.—Direcciones Generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.—Finalidad y función de las Oficinas de Información Turística, dependientes de este Ministerio; Red de las mismas en España y en el extranjero.—Instituto de Estudios Turísticos.—Escuela de Turismo

Tema 2. La hostelería y su clasificación por categorías.—Precios y servicios.—Reglamentación de las Agencias de Viajes.—Reglamentación de «camping» en España.

Tema 3. La Administración Turística Española: Rutas nacionales.—Establecimientos turísticos del Estado: Albergues, paradores, hostelerías y refugios.—Características, servicios, precios y emplazamientos de los mismos.—Cotos nacionales de caza y pesca: Emplazamiento.

Tema 4. Los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.—Sus funciones y requisitos para la habilitación de dichos profesionales.—Derechos y obligaciones.—Reglamento de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 5. La ética profesional en el ejercicio de las profesiones turístico-informativas.—Principios fundamentales.—La Comisión Mixta de Vigilancia.

Tema 6. Delegaciones Provinciales de este Ministerio.—Funciones en relación con la hostelería, las Agencias de Viajes y los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 7. El Seguro Turístico.—Condiciones generales y par-

ticulares para la contratación del Seguro.—Tarifas de aplicación del Seguro Turístico e instrucciones sobre las mismas.

Tema 8. Documentación obligatoria de los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Sus clases.

Tema 9. Aduanas y fronteras.—Disposiciones en la materia. Facilidades para la exportación de artículos españoles manufacturados adquiridos por turistas.—Régimen de divisas.

Tema 10. Principales disposiciones sobre inversión de capital extranjero en España.—Legislación fiscal relativa a extranjeros que desean residir en España.

Tema 11. Entrada y salida de vehículos en España con carácter temporal.—Matrícula turística.—Uso y circulación de vehículos de motor.—El Real Automóvil Club de España.

## ANEXO II

Temario para el segundo ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Cáceres

### Arte y folklore

Tema 1. Nociones generales de Historia del Arte y teoría de los estilos: Clásico, románico, gótico, renacimiento, barroco y románico.—Manifestaciones más importantes de estos estilos.

Tema 2. El Renacimiento.—Estilos isabelino, cisneros, plateresco y herreriano.

Tema 3. Clasificación de los monumentos de Cáceres y su provincia: Árabe, románicos y renacentistas.—Enumeración de los mismos.

Tema 4. Los grandes maestros de la pintura española.

Tema 5. Los grandes escultores españoles.—La escultura en madera policromada.

Tema 6. Artes decorativas y populares.—Artesanía. Cerámica.—Vidrios, hierros, armas, encajes, etc., con especial mención de la provincia.

Tema 7. El arte mudéjar en Extremadura. Guadalupe.—La ciudad monumental de Cáceres.

Tema 8. Castillos y palacios cacereños de la Edad Media. Jardines, plazas y paseos más importantes de Cáceres.—Descripción de los paisajes más característicos de la provincia.

Tema 9. Pueblos de mayor valor artístico en la provincia: Coria, Plasencia, Jarandilla, Alcántara, Trujillo y Guadalupe.

Tema 10. Artistas y escritores más destacados de Cáceres y su provincia.

Tema 11. Fiestas más importantes de Cáceres y su provincia.

Tema 12. El traje y la vivienda popular en Cáceres y su provincia.

Tema 13. La artesanía y la industria.—Cantos y danzas.—Gastronomía y vinos.—Tradiciones y leyendas.

### Geografía, Historia y Literatura

Tema 1. Situación, límites y características principales de la provincia de Cáceres.—Su extensión.—Número de habitantes.

Tema 2. El clima, orografía e hidrografía en Cáceres.—La agricultura y la ganadería.

Tema 3. Características generales de Cáceres y su provincia.—Paisajes más característicos de la provincia.

Tema 4. La caza como factor de atracción turística.—La pesca y su importancia en los ríos de la provincia de Cáceres.

Tema 5. Historia de Cáceres en la antigüedad, en la Edad Media.

Tema 6. Nociones de Historia general de España.—La Reconquista.

Tema 7. El comienzo de la Edad Moderna.—Cristóbal Colón.—La época de los descubrimientos.—La expansión española.

Tema 8. Los Reyes Católicos y la organización social y política de España.—Las Leyes de Indias.—Sistema colonial español.

Tema 9. Los Austrias.—Carlos I y Felipe II.—La decadencia de los Austrias y la guerra de sucesión al trono español.

Tema 10. Los Borbones en España.—Felipe V, Luis I, Fernando VI, Carlos III y Carlos IV.

Tema 11. La revolución francesa y comienzo de la Edad Contemporánea.—La invasión francesa en España y la Guerra de la Independencia.

Tema 12. El siglo XIX.—Los movimientos revolucionarios.—Reinado de Fernando VII.—Isabel II.—Las guerras carlistas.—Período revolucionario de 1868 a 1875.—La Restauración.—Reinado de Alfonso XIII.

Tema 13. La España actual.—Sistema de gobierno.—Principios generales que inspiran la Ley Orgánica del Estado, aprobada por referéndum nacional del 14 de diciembre de 1966.

Tema 14. Legislación laboral en España.—Transformación social y desarrollo industrial.—Situación económica.—El Plan de Desarrollo Económico y su importancia en el futuro.

Tema 15. Los orígenes de la Literatura española. Literatura castellana de la Edad Media.—La épica y la lírica.—El siglo XV. Los romances.

Tema 16. La mística y la ascética.—Santa Teresa de Jesús. San Juan de la Cruz.—Su importancia en la literatura española.

Tema 17. El Renacimiento.—La Novela de caballería.—La importancia de Cervantes: «Don Quijote de la Mancha».—El Siglo de Oro en la literatura española.

Tema 18. El romanticismo en la literatura española.—La novela en el siglo XIX español.—El naturalismo.—Galdós y los «Episodios Nacionales».—La generación del 98.

Tema 19. La literatura española desde el 1920 hasta la actualidad.—La Filosofía y los grandes ensayistas.—El teatro en España.—La novela actual.

Tema 20. Los grandes premios literarios en España.—La Asociación Internacional de Escritores de Turismo.—Libros de viajes sobre España de autores españoles y extranjeros.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

10603

ORDEN de 27 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López López contra la Orden ministerial de 10 de mayo de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel López López, demandante la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 10 de mayo de 1968 aprobatoria de los justiprecios de la finca número 12 del polígono «Las Aves» de Aranjuez, y resolución de 9 de febrero de 1972, que estimó en parte recurso de reposición contra dicha Orden interpuesto, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel López López contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 10 de mayo de 1968, aprobatoria de los justiprecios de la finca número 12 del polígono «Las Aves» de Aranjuez, y resolución de 9 de febrero de 1972, que estimó en parte recurso de reposición contra dicha Orden interpuesto, debemos declarar y declaramos con revocación parcial de dichos actos administrativos:

1.º El precio correspondiente a la totalidad de los terrenos de la parcela número 12 incluidos en la zona IV del Polígono se fija en 185,32 pesetas metro cuadrado.

2.º Se fija en 65,49 pesetas metro cuadrado el precio uniforme del resto de los terrenos de la parcela correspondiente a la zona V a excepción de los 2.824 metros cuadrados del conjunto T, cuya valoración se mantiene en las 52,87 pesetas metro cuadrado asignadas por la Administración.

3.º Se incrementa la valoración dada al edificio principal adicionando la correspondiente a 198,64 pesetas metro cuadrado edificados en sótano y bajo cubierta para los que se fija el precio de 1.500 pesetas metro cuadrado.

4.º Se declaran indemnizables las construcciones dedicadas a cochiqueras, cuadras almacenes y corralizas por un total de 549,54 metros cuadrados y se fija el precio de 400 pesetas metro cuadrado que incrementará la indemnización.

5.º Se declaran igualmente indemnizables y se fija el precio de 450 pesetas metro lineal para los 39,50 metros de verja de hierro y puerta de entrada no incluidos en la valoración que se impugna.

6.º Se declara igualmente indemnizable el precio de 400 pesetas metro cuadrado la cueva de superficie de 12 metros construidos en el jardín.

7.º Se eleva a 45.940 la indemnización de 2.000 pesetas fijadas al resolverse el recurso de reposición para una fuente artística omitida en la primitiva valoración.

8.º Todas las cantidades resultantes de las anteriores inclusiones o elevaciones de precios se incrementarán con el 5 por 100 de afeción y devengarán en tanto no hayan sido percibidas o depositadas y hasta su completo pago el interés legal a partir del día siguiente al de la ocupación de la finca.

9.º Se confirma en todo lo demás la Orden y resolución impugnadas.

10. No procede especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, D. causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.